SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

Fecha de Solicitud: 05/08/26	**Área de Origen: Fondo de Desarrollo local de Santa Fe (FDLSF) Infraestructura**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSF-CIN-518-2025	**Fecha de Suscripción**: 30 de diciembre del 2025	**Tipo de Contrato:** Contrato de Interventoría
Plazo Inicial: Ocho (8) meses	**Fecha de Inicio:** 27/03/26	**Fecha de Terminación Inicial:** 26 de noviembre de 2026

Objeto: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS DE MOVIMIENTO EN MASA PARA EL BARRIO LOS LACHES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C

Contratista: LITORAL CONSULTING SAS

Supervisor: DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ **Apoyo a la Supervisión:** David Alberto Macchi Bogoya Oscar Reinaldo Munoz Delgado Leonardo Humberto Bermúdez Ruiz	**Valor Inicial:** DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($273.323.551 M/CTE).

Número del proceso SECOP II: FDLSF-CMA-005-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 02 de diciembre del 2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9252615

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 3

Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica	**Tiempo**: Quince (15) días calendario (Desde el 09/08/2026 hasta el 23/08/2026) **Fecha de reinicio**: 24 de agosto de 2026	Se hace necesaria la prórroga No 2 de la suspensión temporal del contrato, por el término de quince (15) días calendario.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	**Suspensión No. 1** Tiempo: 30 días (Hasta el 08 de agosto de 2026)
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: N/A	**Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 1** Tiempo: 30 días (Hasta el 08 de Julio de 2026)

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 273.323.551**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 273.323.551**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

a) Que el 30 de diciembre de 2025, LAS PARTES suscribieron el contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-518-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS DE MOVIMIENTO EN MASA PARA EL BARRIO LOS LACHES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C".

b) Que mediante Acta de Suspensión No. 1, suscrita entre las partes, se suspendió el contrato por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 09 de junio de 2026 y el 08 de julio de 2026.

c) Que mediante oficio LTR.518.25-0075 de fecha 6 de julio de 2026, radicado FDLSF No 2026-531-005817-2 del 7/07/26, el Representante Legal de LITORAL CONSULTING S.A.S. presentó solicitud formal de ampliación de la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 518-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir del 9 de julio de 2026 y hasta el 8 de agosto de 2026.

d) Que con fundamento a lo expuesto por parte de la Interventoría, esta supervisión aprobó la suspensión No 2 al Contrato No. FDLSF-CIN-518-2025 por el término solicitado.

e) Que mediante Acta de prórroga de suspensión No. 2, suscrita entre las partes, se suspendió el contrato por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 09 de julio de 2026 y el 08 de agosto de 2026.

f) Que mediante oficio LTR.518.25-0078 de fecha 5 de agosto de 2026, radicado FDLSF No 2026-531-006903-2 del 5 de agosto de 2026, el Representante Legal de LITORAL CONSULTING S.A.S. presentó solicitud formal de ampliación de la suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 518-2025 por el término de quince (15) días, contados a partir del 9 de agosto de 2026 y hasta el 23 de agosto de 2026.

g) Que dicha solicitud obedece al principio de conexidad con el Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025. Al respecto, el Contratista de Obra ICSSA S.A.S., mediante oficio ICSSA-SF-078-2026 del 5 de agosto de 2026, solicitó la ampliación de su respectiva suspensión evidenciando la imposibilidad de iniciar las actividades debido a gestiones adelantadas ante terceros, y cuya procedencia fue avalada mediante concepto favorable de la interventoría.

h) Que, durante el periodo de suspensión, se adelantaron mesas de trabajo los días 8, 10 y 27 de julio, con el propósito de realizar seguimiento a las gestiones efectuadas por el CONTRATISTA para la obtención de los permisos, autorizaciones y demás trámites requeridos ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), y ENEL S.A. E.S.P., cuya falta de definición motivó la Suspensión de los contratos, así como mesa de trabajo del 10 de julio de 2026 en las instalaciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB). Como resultado de dichas mesas de trabajo, se evidenció lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Ambiente

- La Secretaría Distrital de Ambiente emitió respuesta favorable a la tala de siete (7) individuos arbóreos ubicados dentro del área de influencia del proyecto, bajo el acta de visita DCG-20260604-00130 firmada y fechada 29 de julio de 2026.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) – Traslado de poste

- Una vez fue radicado el plano correspondiente al levantamiento topográfico con la implantación del proyecto, la ETB realizó visitas técnicas al sitio de la obra con personal especializado, con el propósito de verificar en campo las condiciones existentes y determinar el alcance de las intervenciones requeridas sobre la infraestructura de telecomunicaciones ubicada dentro del área de influencia del proyecto.

- En reunión del 10 de julio de 2026 en las instalaciones de la ETB fueron presentadas las posibles soluciones para el movimiento de la infraestructura existente y de la red de fibra óptica.

- Como resultado de dichas inspecciones y lo conceptuado en la reunión del 10 de julio, el 27 de julio de 2026 la ETB emitió, mediante oficio No. 2026-2964-ECGC del 27 de julio de 2026, el presupuesto correspondiente a las obras necesarias para el retiro del poste existente y el traslado de la infraestructura de telecomunicaciones afectada por la ejecución del proyecto, por lo que en

relación a este quedaría pendiente la entrega por parte del Contratista y aprobación de los planos por parte de ETB, junto con el compromiso del contratista del pago de la ejecución, a lo que el contratista de obra indicó en la mesa de trabajo del 27 de julio que no tardaría más de dos semanas.

- A la fecha la infraestructura de la ETB continua generando interferencia con la ejecución de las obras objeto del proyecto.

ENEL – Traslado de poste

- El Contratista de obra adelantó las gestiones necesarias ante ENEL con el propósito de obtener el retiro o la reubicación de los postes ubicados dentro del área de intervención del proyecto. En este sentido, el 16 de abril de 2026 radicó el oficio ICSSA-SF-018-2026 a través del canal de atención al cliente de la empresa, trámite que dio origen al caso No. 992707434. Ante la ausencia de respuesta, el 29 de mayo de 2026 ENEL informó al Contratista sobre la actualización de sus canales de atención y le indicó que la solicitud debía ser presentada mediante la línea de WhatsApp habilitada para tal fin, gestión que fue realizada de manera inmediata.

- Con el propósito de respaldar las actuaciones adelantadas por el Contratista, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF) emitió los oficios Nos. 20265320532911 del 16 de junio de 2026, 20265320551841 del 1 de julio de 2026 y 20265320579201 del 21 de julio de 2026, mediante los cuales fue solicitado a ENEL brindar una respuesta oportuna a las peticiones presentadas por el Contratista y atender los requerimientos formulados por la Entidad.

- Si bien ENEL emitió una primera respuesta el 18 de junio de 2026, esta se sustentó en una visita técnica realizada a un predio diferente al indicado en la solicitud presentada por el Contratista. En consecuencia, el 26 de junio de 2026 fue necesario radicar una nueva petición bajo el caso No. 1009065811, incorporando las coordenadas geográficas exactas del área de intervención con el fin de garantizar la correcta identificación del sitio objeto de la solicitud.

- Posteriormente, mediante radicado No. 1429231 del 8 de julio de 2026, ENEL emitió un pronunciamiento desfavorable frente a la solicitud de traslado de los postes, argumentando que la infraestructura existente se encontraba en óptimas condiciones y que no procedía su reubicación. Esta situación mantuvo la interferencia de las redes eléctricas con las obras proyectadas e imposibilitó la ejecución de las actividades conforme a los diseños aprobados, por lo que el Contratista, con el acompañamiento del FDLSF, continuó adelantando las gestiones técnicas y administrativas necesarias ante dicha empresa con el fin de encontrar una alternativa que permitiera la continuidad del proyecto.

- A la fecha la infraestructura de la ENEL continúa generando interferencia con la ejecución de las obras objeto del proyecto.

i) Que, de conformidad con lo expuesto, las circunstancias constitutivas de fuerza mayor técnica y legal persisten de manera ajena a la voluntad del contratista de obra. Por tanto, dado que el Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-518-2025 tiene naturaleza accesoria, carece de viabilidad técnica, administrativa y financiera mantener activo el equipo interventor y generar sobrecostos mientras las actividades constructivas principales del contrato FDLSF-COP-519-2025 se encuentren paralizadas.

j) Que, para el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, resulta jurídicamente viable y conveniente efectuar la modificación contractual pretendida en aplicación de la autonomía de la voluntad, salvaguardando los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

k) Que, igualmente, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno establece que las funciones y atribuciones delegadas a la supervisión comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, incluyendo aquellas relacionadas con modificaciones contractuales, tales como adiciones, prórrogas, suspensiones y terminaciones anticipadas, entre otras, cuando estas resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

l) Que, en relación al término solicitado, su proporcionalidad y suficiencia para superar las causas, es preciso indicar que definir una fecha con exactitud para el reinicio de las actividades no es probable; sin embargo, dadas las acciones adelantadas por las diferentes partes, las acciones adelantadas por el Fondo de desarrollo local, es posible decir que los permisos podrían obtenerse en los 15 días solicitados, misma que se encuentra ajustado por lo expresado por el contratista en las mesas de trabajo, dado que ya se encuentran muy adelantadas las tareas frente a las entidades terceras; aunque es claro, que es imposible determinar una fecha exacta al ser esto del arbitrio de las entidades terceras, aun así sin perjuicio de lo anterior, de obtenerse las autorizaciones con anterioridad, se procederá al reinicio anticipado del contrato.

m) Que, conforme a las obligaciones y actividades establecidas en los documentos estructuradores del contrato de interventoría, corresponde al interventor realizar el seguimiento, revisión, verificación y emisión de conceptos respecto de solicitudes de modificación contractual, suspensión y demás actuaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato objeto de vigilancia.

n) Que, en cumplimiento de dichas funciones, la interventoría emitió concepto técnico favorable respecto de la suspensión solicitada para el contrato de obra, concluyendo que las condiciones identificadas justifican la suspensión temporal de la ejecución contractual mientras se obtienen los permisos, aprobaciones y pronunciamientos requeridos por parte de ETB y ENEL.

o) Que, como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025, el Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-518-2025 carecerá temporalmente de su objeto principal de seguimiento y control durante el período de suspensión, en tanto las actividades objeto de vigilancia no podrán ejecutarse hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a dicha medida. En consecuencia, la suspensión constituye una medida necesaria y proporcional para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual, la correcta ejecución de las obligaciones a cargo de las partes y el cumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas.

p) **Justificación Jurídica:** La presente solicitud de suspensión se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente en los principios de economía, responsabilidad, planeación, buena fe y prevalencia del interés general, así como en la autonomía de la voluntad de las partes para adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución contractual.

   En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y garantizar la

realización de los fines del Estado, precisando que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para evitar la paralización o afectación grave del servicio y asegurar su adecuada prestación.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, indicó que la mutabilidad del contrato estatal constituye un mecanismo orientado a hacer prevalecer la finalidad pública del contrato sobre los demás elementos que lo integran, permitiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la suspensión contractual constituye una medida excepcional que implica el cese temporal de la ejecución del contrato cuando sobrevienen circunstancias técnicas, jurídicas, económicas o de fuerza mayor que impiden o dificultan su normal desarrollo, siendo procedente mientras desaparecen las causas que dieron origen a dicha situación.

En el caso concreto, la necesidad de obtener permisos, autorizaciones y conceptos por parte de entidades externas tales como la ETB y ENEL, constituye una circunstancia ajena a la voluntad de las partes, cuyos tiempos de respuesta dependen exclusivamente de terceros. En consecuencia, se configura una situación temporal que imposibilita el normal desarrollo de las actividades contractuales, sin que dicha circunstancia sea imputable al contratista, a la interventoría o a la Entidad.

Adicionalmente, la suspensión temporal de la ejecución contractual resulta necesaria para preservar el equilibrio económico del contrato, evitar la generación de mayores costos o posibles reclamaciones derivadas de la imposibilidad material de ejecutar las actividades programadas y garantizar que la ejecución se desarrolle bajo condiciones técnicas, jurídicas y administrativas adecuadas.

Así mismo, en virtud de los principios de economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, y con el propósito de proteger los recursos públicos, evitar erogaciones sin causa justificada y garantizar la correcta ejecución contractual, resulta procedente suspender temporalmente el Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-518-2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho contrato tiene una naturaleza accesoria y funcionalmente conexa respecto del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-519-2025, por cuanto su objeto consiste en ejercer el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de este último.

En consecuencia, al suspenderse el contrato principal de obra, desaparece temporalmente el objeto material sobre el cual debe ejercerse la interventoría, circunstancia que justifica plenamente la suspensión del contrato de interventoría durante el mismo período, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la presente medida.

q) **Justificación Económica:** Teniendo en cuenta que la suspensión temporal, se paraliza el cumplimiento de las obligaciones del contrato, no se evidencia por la supervisión que se altere el equilibrio económico del contrato, toda vez que durante dicho lapso no es posible avanzar en la ejecución del cronograma de obra, por lo cual no se está incurriendo en ningún tipo de costo directo o indirecto por la interrupción del plazo de ejecución autorizado.

Conforme a lo anterior y dado que la situación fáctica que motiva la suspensión del contrato de obra Nro. 519 de 2025 no obedecen a causas imputables a la responsabilidad del contratista ni de la entidad contratante esta supervisión encuentra viable el trámite suspensión Nro. 2 al citado contrato.

Se deja constancia por parte de la supervisión que, a la fecha de la presente solicitud, el contratista no ha incumplido el contrato de interventoría en su ejecución, por lo tanto y dado que los efectos de la suspensión interrumpen el cumplimiento de las obligaciones, no hay lugar al reconocimiento de ningún tipo de reclamación por perjuicios directos o indirectos ocasionados al contratista, por permanencia de obra u otro costo asociado a la ejecución del contrato.

Que la suspensión solicitada no genera afectación al equilibrio económico del contrato ni implica modificación alguna del valor contractual inicialmente pactado, toda vez que los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

Así mismo, la presente modificación corresponde únicamente a una suspensión temporal del plazo de ejecución, sin que ello implique compromisos presupuestales adicionales para la Entidad o el contratista. En consecuencia, se mantienen incólumes las condiciones financieras originalmente convenidas entre las partes.

Finalmente, las partes conocen y aceptan los efectos e implicaciones derivados de la presente suspensión, circunstancia que quedará formalizada mediante la correspondiente modificación contractual suscrita a través de la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, el apoyo a la Supervisión del FDLSF considera que la presente solicitud de suspensión se encuentra debidamente justificada, acorde con las necesidades del contrato y conforme a la normatividad vigente, razón por la cual recomienda y solicita la modificación contractual descrita en el presente documento.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: No Aplica
Valor máximo para adición en SMLV: No Aplica
Valor adición solicitada en SMLV: No Aplica

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

1. PRORROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-518-2025, por el término de Quince (15) Días Calendario, contados a partir del nueve (09) de Agosto (Inclusive) de 2026 y hasta el veintitrés (23) de agosto de 2026.

Inicio de la Prórroga de Suspensión No. 03	Nueve (09) de Agosto de 2026.
Plazo de la Suspensión No. 03	Quince (15) Días Calendario
Terminación de la Suspensión No. 03	veintitrés (23) de agosto de 2026
Reinicio	veinticuatro (24) de agosto de 2026

Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO, para lo cual la interventoría dejará constancia de la superación de los hechos que motivaron la suspensión. De igual manera se procederá en el evento en que los hechos que motivan la suspensión sean superados antes del término definido en el presente numeral.

2. EL CONTRATISTA, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico y otra supuesta afectación financiera del contrato.

3. El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 16 GARANTÍAS del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-518-2025 suscrito entre LAS PARTES.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la Prórroga de la Suspensión del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-518-2025.

Supervisor
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Apoyo a la Supervisión
OSCAR REINALDO MUÑOZ DELGADO
Profesional de apoyo Infraestructura

Apoyo a la Supervisión
DAVID ALBERTO MACCHI BOGOYA
Profesional de apoyo Infraestructura

Apoyo a la Supervisión
LEONARDO HUMBERTO BERMÚDEZ RUIZ
Profesional de apoyo Infraestructura

Proyectó: Leonardo Bermúdez Ruiz - Profesional Apoyo Área Infraestructura
Revisó: Margarita Herrera G – Profesional Apoyo Área Infraestructura
Revisó Juridicamente: Rocio Torres- Abogada Contratista FDLSF
Revisó Jurídicamente: Gina Paola Cubillos– Abogada Contratista FDLSF